Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 414
E5-2026-1331-"AE" - REF. S/CONVENIO PROMOCIÓN INDUSTRIAL CON EL SR. OSCAR JUAN KOROVAICHUK

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO
SU / DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones, a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Decreto - e-parte 45-, por el cual se autoriza al Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con Oscar Juan Korovaichuk, CUIT N°20-06148931-3, titular unipersonal, el Convenio de Promoción Industrial que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, con los beneficios allí determinados y que fuera elaborado por la Dirección de Industria de la Subsecretaría de Industria de dicho Ministerio en los términos solicitados y por los motivos dispuestos en los considerandos, tal como surge acreditado de las actuaciones.

I.- ANTECEDENTES:

En e-parte 39 obra Resolución N° 0427/26 por la cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible aprueba el Proyecto de Inversión, por el Sr. Oscar Korovaichuk, C.U.I.T: 20-06148931-3, con domicilio legal y administrativo en Av. 25 de mayo N° 1360, Resistencia, y domicilio industrial en Ruta N° 11, Km. 1075, General Vedia, Provincia del Chaco, destinada a la ampliación de la capacidad productiva de su frigorífico "Frigo Porc-La Ucraniana".

En e-parte 42 obra Nota N°068/26 mediante la cual la Dirección de Industrias remite el proyecto de Convenio a consideración de la beneficiaria, quien aprueba el mismo, conforme constancia que se agrega a e-parte 43.

Gobierno del CHACO

En e-parte 44, obra intervención favorable del Departamento Legal y Contralor Industrial de la Dirección de Industrias, elevando las actuaciones a la Subsecretaria de Industria, Empleo y Comercio, a sus efectos.

En e-parte 45 obra proyecto de Decreto.

En e-parte 46 el Sr. Director de Industria se expide avalando la medida, elevando el proyecto a consideración del Sr. Subsecretario, quien interviene en e-parte 46.

En e-parte 49, se expide el Servicio Jurídico del Ministerio, mediante DictamenN°089/26, quien no posee objeciones técnico-jurídicas que realizar, para la continuidad del trámite correspondiente.

En e-parte 51 se ha expedido Contaduría General de la Provincia.

En e- parte 52 obra Providencia N° 0128/26 del Sr. Ministro, elevando la actuàción electrónica a Asesoría General de Gobierno para conocimiento y trámite que considere pertinente.

En e-parte 53 obra Providencia AGG N° 270/26 mediante la cual se requiere intervención del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, a los fines de que emita opinión avalando o no la medida que se propicia, como asimismo al Sr Ministro para su correspondiente intervención y aval, en caso de considerarlo pertinente.

En e-parte 55, el Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, se expide de forma favorable al proyecto de inversión presentado.

En e-parte 56 obra proyecto de Decreto suscripto por el Sr. Ministro.

En e- parte 57, mediante Providencia N° 0160/26, obra aval del Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo económico sostenible, elevando lo actuado a esta instancia.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Así las cosas el Sr. Oscar Korovaichuk, C.U.I.T: 20-06148931-3, con domicilio legal y administrativo en Av. 25 de mayo N° 1360, Resistencia, y domicilio industrial en Ruta N° 11, Km. 1075, General Vedia, Provincia del Chaco, solicitó acogerse a los beneficios del régimen de Promoción Industrial, para la ampliación de la capacidad productiva de su frigorífico "Frigo Porc-La Ucraniana, cuyo proyecto de inversión fuera aprobado oportunamente por Resolución N° 0427/26 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, obrante a e-parte 39.

Gobierno del CHACO

Ahora bien, cabe aclarar, como se ha sostenido en anteriores asesoramientos, que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a los aspectos Jurídicos que la medida propiciada en sí misma implica.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Aclarado ello, se observa que el proyecto de inversión presentado cuenta con evaluación favorable por parte del Departamento de Evaluación y Proyecto, según consta a e-parte 29, asimismo, se observan cumplimentados con las exigencias establecidas en el Art. 6° de la Ley, en materia de saneamiento ambiental, atento la Disposición N° 2026-248-5-255 de la Subsecretaria de Ambiente y Biodiversidad, obrante a e-parte 28.

Asimismo, conforme lo establece la legislación vigente, el convenio, cuyo modelo integra el proyecto de Decreto que se adjunta, fue acordado con el solicitante, tal como consta a e-partes 43.

Se observa también la aprobación, en e-parte 46, por parte de la Dirección de Industria - organismo técnico con competencia especifica en la cuestión-, promoviendo la continuidad del trámite, el que además cuenta con el aval del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio y de la máxima autoridad de la cartera ministerial, atento constancias de e-partes 55 y 57, respectivamente.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe*** *siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"* (conf. Dict. 169:199; 200:166).

Corresponde asimismo indicar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales

Gobierno del CHACO

esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes Nros. 303/24 (Decreto N°784/24), 386/24 (Decreto N° 1054/24); 546/24 (Resolución N° 1300/24); 651/25 (Decreto N°1732/25); y 084/26 (Decreto N°373/26), entre otros

III.- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado y atento los informes técnicos, además del aval de la máxima autoridad de la cartera a e–partes 57, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

13 JUL. 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO